



BENEMÉRITA PROVINCIA DE LAMPA

Puka Llaqta "Ciudad Cultural y Turística"

Gestión 2023 - 2026



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 071-2025-MPL/A.

Lampa, 24 de abril del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA.

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 138-2025-MPL/GM, de fecha 14 de abril del 2025, el Informe N° 503-2025-MPL/SGlyDU/NNAE, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el Informe N° 237-2025-MPL/OPP/JATC, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 292-2025-MPL/OAJ/HAMR, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 147-2024-MPL/GEMU, emitido por el Despacho de Gerencia Municipal, mediante los cuales solicitan la Aprobación de la Ejecución de Obra por Administración Directa, del Proyecto de Inversión denominado: **"CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA COMUNIDAD DE ANGARA, DISTRITO DE VILAVILA DE LA PROVINCIA DE LAMPA, DEL DEPARTAMENTO DE PUNO"**, CON CUI N° 2676220, CON CÓDIGO INFOBRAS N° 541221, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política Del Perú modificado por el artículo único de Ley N° 30305, establece que la municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 Y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo 6° de la Ley N° 27972 la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, y al numeral 6 del Artículo 20° **son atribuciones del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas**, siendo así de acuerdo al Artículo 43° de la precitada Ley, **las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo**;

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que dispone que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas"**;

Que, mediante Ley que regula la Ejecución de Obras de Servicios Públicos autorizadas por las Municipalidades en las Áreas de Dominio Público – Ley N° 30477, Norma para los Procedimientos para la ejecución de obras de servicios públicos de saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, gas natural y de servicios públicos locales, con la finalidad de mitigar el impacto negativo en





BENEMÉRITA PROVINCIA DE LAMPA

Puka Llaqta "Ciudad Cultural y Turística"

Gestión 2023 - 2026



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

las áreas de dominio públicos en favor de los ciudadanos, que autoricen las municipalidades ; en concordancia con la ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, que en referencia a las funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, en el artículo 79°, numeral 2.1), establece que:;
"Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital, que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, industriales embarcaderos, terminales terrestres y otras similares; (...); y la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, artículo 42°, estipula que: "Es competencia exclusiva de las Municipalidades Planificar y promover el Desarrollo Urbano y Rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes (...);

Que, mediante Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE), aprobado por Decreto Legislativo N° 1252 y sus modificatorias, en el artículo 5° numeral 5.7), refiere que: "Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el banco de Inversiones" (...); y el reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, en el artículo 16°, numeral 16.1), determina que **"La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o de estudio de pre inversión respectivo, siempre que proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la Programación Multianual de Inversiones" (...); y el numeral 17.4), indica que; "Las modificaciones que se presenten antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente proceden únicamente en el caso de proyectos de inversión, siempre que no se modifique el objetivo central del proyecto contenido en la ficha técnica o estudio de pre inversión. Estas modificaciones son registradas por la UF, (...);**

Que, mediante lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 – Ley N° 31953, el artículo 4°, inciso 4.2), puntualiza que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad el titular de la entidad, así como el jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido";

Que, la Contraloría General de la República emitió la Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, que aprueba **la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL** denominada "Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, cuya finalidad es regular el proceso de ejecución de obras por administración directa a fin de que se efectúen en las mejores condiciones de calidad, costo plazo, en el marco de los sistemas administrativos y de otras





BENEMÉRITA PROVINCIA DE LAMPA

Puka Llaqta "Ciudad Cultural y Turística"

Gestión 2023 - 2026



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

disposiciones que resulte aplicables, con el propósito de cumplir la finalidad publica para la cual está prevista la obra, así como los objetivos institucionales de la entidad, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes del Estado, permitiendo el ejercicio del control gubernamental. Asimismo, las disposiciones de la citada directiva son de aplicación a la ejecución de obras por administración directa a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, independientemente de la fuente de financiamiento que se utilice. En ese sentido la Municipalidad Provincial de Lampa al ser un gobierno local se encuentra comprendido dentro de los alcances y disposiciones de la Directiva, al estar la más vigente a partir del 01 de junio del 2024;

Que el acápite 6.2 de la **Directiva N° 017-2023-CG/GMPL** denominada "Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", señala que **la ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades, se desarrolla utilizando sus recursos presupuestales, capacidad técnica – administrativa propia, infraestructura, equipos o maquinarias**, acorde con la naturaleza y complejidad de la obra. Asimismo, señala que, de acuerdo al costo de obra según el expediente Técnico, se deberán de cumplir con los requisitos establecidos en la citada directiva cuando corresponda y conforme las categorías que allí mismo se han establecido;

Que el acápite 6.6 de la **Directiva N° 017-2023-CG/GMPL** denominada "Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", prescribe que, **para iniciar el proceso de ejecución de obras por administración directa, se debe contra previamente con el expediente técnico de obra aprobado, actualizado y contar con el modelo BIM 3D libre de colisiones, cuando corresponda. Asimismo, precisa que el proceso de ejecución de obras por administración directa constas de las fases de i) Aprobación de la Ejecución; ii) Preparación, iii) Ejecución física; y iv) Culminación y Liquidación; culminada y liquidada la obra, esta debe ser transferida internamente (a otra Unidad Orgánica de la entidad que ejecuto la obra) o externamente (a otra entidad diferente de la que ejecuto la obra), la cual estará a cargo de su operación y mantenimiento;**

Que, el mismo cuerpo normativo, el numeral 7 refiere que las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación a la ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades, independientemente de la fuente de financiamiento que utilicen, estando, los pliegos del Gobierno Nacional, Regional y Local, las entidades de tratamiento empresarial, las empresas bajo el amito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), los fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control. Precizando que están comprendidas en el alcance de la presente directiva las intervenciones de carácter social que impliquen trabajos constructivos cuando estos cumplan con la definición de obra pública establecida en la presente directiva. Y en el punto 7 "Disposiciones Específicas", señala que: "El proceso de ejecución de obras por administración directa consta de cuatro (4) fases: i) Aprobación de la modalidad, ii) Preparación, iii) Ejecución física, y iv) Culminación y liquidación, constituye acto previo a dicho proceso la





BENEMÉRITA PROVINCIA DE LAMPA

Puka Llaqta "Ciudad Cultural y Turística"

Gestión 2023 - 2026



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

aprobación del expediente técnico de obra y acto ex post la transferencia interna o externa, según corresponda";

Que, respecto a la **"APROBACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA"**, la **Directiva N° 017-2023-CG/GMPL** denominada "Directiva de Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa en el acápite 7.1. señala que: **se requiere de los sustentos Técnico, Legal y Presupuestario, que aseguren que la entidad puede llevar a cabo la obra de manera célere, transparente y en las mejores condiciones de calidad, costo y oportunidad; asimismo, debe permitir reducir el riesgo de paralizaciones por deficiencias en el expediente técnico, de contingencias legales o falta de presupuesto.** Para ello el literal 7.1.1 de los requisitos refiere que la OAD de la entidad sustenta la capacidad técnica de la entidad para la ejecución por administración directa, para lo cual se debe contar con el expediente aprobado por la instancia correspondiente de la entidad, adjuntando el Informe Técnico Que Sustenta La Ejecución de Obra por Administración Directa, contentando conforme el anexo 4, anexo 5, anexo 6, anexo 7, anexo 8 y anexo 9;

Que, mediante **Resolución de Gerencia Municipal N° 138-2025-MPL/GM**, de fecha 14 de abril del 2025, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: **"CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA COMUNIDAD DE ANGARA, DISTRITO DE VILAVILA DE LA PROVINCIA DE LAMPA, DEL DEPARTAMENTO DE PUNO"**, CON CUI N° 2676220, CON CÓDIGO INFOBRAS N° 541221, con una disponibilidad presupuestal por la suma de S/ 228,992.68 (DOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 68/100 soles), bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa y con un plazo de ejecución de 60 días calendarios;

Que, en lo que refiere al Sustento Técnico, tenemos el **INFORME N° 503-2025-MPL/SGIYDU/NNAE**, de fecha 21 de abril del 2025 emitido por el Ing. **Nilthon N. Apaza Estévez**, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante el cual remite documentos para la aprobación de ejecución de obra denominado **"CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA COMUNIDAD DE ANGARA, DISTRITO DE VILAVILA DE LA PROVINCIA DE LAMPA, DEL DEPARTAMENTO DE PUNO"**, CON CUI N° 2676220, CON CÓDIGO INFOBRAS N° 541221, donde adjunta el **ANEXO N° 07** conforme a la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL donde concluye y recomienda lo siguiente: concluye que el proyecto denominado ha buscado sustentar satisfactoriamente los requisitos técnicos para la Ejecución de la Obra denominada: **"CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA COMUNIDAD DE ANGARA, DISTRITO DE VILAVILA DE LA PROVINCIA DE LAMPA, DEL DEPARTAMENTO DE PUNO"**, CON CUI N° 2676220, CON CÓDIGO INFOBRAS N° 541221, y así pueda ejecutarse por Administración Directa, para lo cual ha tenido en cuenta la lista de requisitos establecidas en el acápite 7.1.1 Requisitos para la Ejecución de Obras por Administración Directa y el acápite 7.1.2 Elaboración de Informes y Aprobación de la ejecución de obra





BENEMÉRITA PROVINCIA DE LAMPA

Puka Llaqta "Ciudad Cultural y Turística"

Gestión 2023 - 2026



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

por Administración Directa, de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL denominada "Directiva de Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa;

Que, en lo concerniente al Sustento presupuestario, tenemos el **INFORME N° 237-2025-MPL/OPP/JATC, de fecha 22 de abril del 2025** emitido por el Ing. Econ. Jhon Arthur Ticahuanca Colque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el cual otorga disponibilidad presupuestal para la ejecución del proyecto de Inversión denominada: **"CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA COMUNIDAD DE ANGARA, DISTRITO DE VILAVILA DE LA PROVINCIA DE LAMPA, DEL DEPARTAMENTO DE PUNO"**, CON CUI N° 2676220, CON CÓDIGO INFOBRAS N° 541221, y así pueda ejecutarse por Administración Directa, para lo cual ha tenido en cuenta la lista de requisitos establecidas en el acápite 7.1.1 Requisitos para la Ejecución de Obras por Administración Directa y el acápite 7.1.2 Elaboración de Informes y Aprobación de la ejecución de obra por Administración Directa, de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL denominada "Directiva de Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa;

Que, en lo concerniente al Sustento Legal, se tiene que la Oficina de Asesoría Jurídica emite el **INFORME LEGAL N° 292-2025/MPL/OAJ/HAMR, de fecha 24 de abril 2025, emitido por el Abg. Henry A. Machaca Ramos, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Lampa**, estando a lo solicitado por parte de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, respecto a su petición de aprobación de la ejecución de obra por administración directa, es de **OPINIÓN** porque se declare **PROCEDENTE**, la ejecución de obra por Administración Directa de la obra **"CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA COMUNIDAD DE ANGARA DISTRITO DE VILAVILA DE LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO"** CON CUI: 2676220 CÓDIGO INFOBRAS N° 541221. Con un presupuesto de **S/228,992.68 (Doscientos veintidós mil novecientos noventa y dos con 68/100 soles)** la ejecución del proyecto de inversión conforme a la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, conforme los informes emitidos por el área usuaria, para lo cual ha tenido en cuenta la lista de requisitos establecidas en el acápite 7.1.1 Requisitos para la Ejecución de Obras por Administración Directa y el acápite 7.1.2 Elaboración de Informes y Aprobación de la ejecución de obra por Administración Directa, de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL denominada "Directiva de Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa;

Que, en el último párrafo del acápite 7.1.2 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL denominada "Directiva de Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa, señala que: **"luego de contarse con los tres informes favorables (técnico, legal y presupuestario)**, la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración directa es aprobada mediante acto resolutivo emitido por el titular de la entidad o por quien este delegue. Asimismo, en el primer párrafo del acápite 7.3.6 de la Directiva antes mencionada, establece que toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto





BENEMÉRITA PROVINCIA DE LAMPA

Puka Llaqta "Ciudad Cultural y Turística"

Gestión 2023 - 2026



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien delegue de acuerdo a la normativa aplicable;

Que, el **Informe N° 147-2025-MPL/GEMU**, emitido por el despacho de Gerencia Municipal, mediante el cual remite y solicita la emisión de Acto Resolutivo de Ejecución de Obra por Administración Directa del Proyecto denominado: **"CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOSO MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA COMUNIDAD DE ANGARA DISTRITO DE VILAVILA DE LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO"** CON CUI: 2676220 CÓDIGO INFOBRAS N° 541221. Con una disponibilidad presupuestal de S/. 228,992.68 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 68/100 SOLES).

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, ARTICULO IV numeral 1.7 en el cual establece el **PRINCIPIO DE VERACIDAD**, el mismo que es concordante con el artículo 49° de la misma norma, por lo cual se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, **responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente administrativo, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad de los informes presentados, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre lo que se sustenta la presente resolución;**

Por, lo expuesto, y estando en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la Ejecución de la Obra Publica denominada: **"CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOSO MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA COMUNIDAD DE ANGARA DISTRITO DE VILAVILA DE LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO"** CON CUI: 2676220 CÓDIGO INFOBRAS N° 541221. Con una disponibilidad presupuestal de S/. 228,992.68 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 68/100 SOLES), bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa y con un plazo de ejecución de 60 días calendarios, bajo la **MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA**, conforme a los considerandos expuestos y a los informes que contienen los sustentos técnicos, legal y presupuestario que obra en la presente, todo ello según la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL denominada "Directiva de Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa.





BENEMÉRITA PROVINCIA DE LAMPA

Puka Llaqta "Ciudad Cultural y Turística"

Gestión 2023 - 2026



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, realice las acciones que correspondan para la ejecución de la obra, conforme a sus atribuciones y de acuerdo a la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, la presente directiva sea de cumplimiento obligatorio a todas las áreas o dependencias de la Municipalidad Provincial de Lampa y la Oficina General de Administración ejecute las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la misma.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, con la presente Resolución a la Gerencia Municipal, la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la Oficina de Asesoría Jurídica, la oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Lampa, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, la publicación del presente dispositivo en la página web de la Municipalidad Provincial de Lampa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
HERACLIDES OJEDA HUARILLOCLLA
DNI: 80068280
ALCALDE

